



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución N° 00936 de

12 NOV 2013

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el no pago de la compensación para los titulares de Licencias Ambientales del sector minero en general, que no estén explotando o explorando."

EI DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993; Decreto 2820 de 2.010, Ley 1437 de 2.011 y Constitución Política Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el ARTICULO 360 de la Constitución Nacional manifiesta: "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

Que el Artículo 42º. De la Ley 99 de 1993 dice: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974.

Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes

Resolución N° 009361 de 12 NOV 2013

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el no pago de la compensación para los titulares de Licencias Ambientales del sector minero en general, que no estén explotando o explorando."

reglas: a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado; b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación; c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes; d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de que trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias: a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño; b) Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados; c) Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate; d) Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes.

Parágrafo.- Modificado por el art. 211, Ley 1450 de 2011. Las tasas retributivas y compensatorias solamente se aplicarán a la contaminación causada dentro de los límites que permite la ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables a actividades que excedan dichos límites.

Artículo 211. Tasas retributivas y compensatorias. Modifíquese y adiciónense los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

"Parágrafo 1º. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

Parágrafo 3º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de

Resolución N° 009361 de 12 NOV 2013

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el no pago de la compensación para los titulares de Licencias Ambientales del sector minero en general, que no estén explotando o explorando."

implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos".

Por otra parte el Artículo 1 del Decreto 2820 de 2010, define las Medidas de Compensación de la siguiente manera: " Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos." . (Todo lo subrayado fuera de texto)

De lo anterior podemos concluir: Que el pago de compensación se consolida al proyectarse una contribución al producirse un efecto negativo producido por un proyecto (impacto ambiental), por lo cual se puede decir que si hay impacto ambiental se generara Medida de Compensación, de lo contrario y en consonancia con la premisa causa efecto, podemos asegurar que si no hay impacto ambiental no hay efecto negativo por lo que no se generara Medida de Compensación.

Así las cosas, si un titular de Licencia ambiental del sector minero demuestra que no está explotando o explorando, no se le podrá atribuir el pago de la compensación, habida cuenta que no se está produciendo impacto ambiental.

De esta manera, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, establecerá un procedimiento contentivo para que los titulares mencionados, demuestren que no están funcionando o laborando dentro del objeto de la Licencia Ambiental concedida y de esta manera no se les genere el pago de la medida de compensación, estableciéndose los siguientes parámetros:

- 1.-Que el titular de la Licencia Ambiental se dirija por escrito a la Corporación, manifestando la no explotación o exploración anexándole copia de la declaración de regalías presentada ante la Agencia Nacional Minera o Entidad que haga sus veces.
- 2.-Que a lo anterior se aporte evidencia con material fotográfico a color de alta resolución.
- 3.- El solicitante deberá cancelar Visita Técnica, para que Corponor emita el respectivo concepto por intermedio de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Entidad, determinando la viabilidad o no de la solicitud expresa mencionada en el primer parámetro.
- 4.- Una vez se expida el Concepto Favorable quedara aprobada la solicitud en mención, dándose traslado a la Subdirección Financiera para que en uso de sus facultades realice la aplicación contable respectiva.

Parágrafo Primero: Si el concepto no es favorable, el titular de la licencia ambiental seguirá sometido al reglamento establecido para el pago de la medida de compensación, según al sector que pertenezca.

Parágrafo Segundo: Este procedimiento se hará de forma anual y advierte al titular que una vez reinicie labores inmediatamente del aviso correspondiente a

Resolución N° 009361

de

12 NOV 2013

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el no pago de la compensación para los titulares de Licencias Ambientales del sector minero en general, que no estén explotando o explorando."

CORPONOR, so pena de que se le inicien los respectivos procesos administrativos y sancionatorios.

Parágrafo Tercero: El anterior procedimiento, en ningún momento exonera al titular de la Licencia Ambiental referido en el presente Acto Administrativo, de que sea objeto de lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2.010, que se refiere a la Perdida de la Vigencia a causa de su inactividad. ("La Autoridad

Ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su Ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o Actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia."

En merito de lo expuesto, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR,

RESUELVE:

Artículo 1º- Establecer el procedimiento para que los titulares de Licencias Ambientales del Sector Minero en General, demuestren que no están funcionando o laborando dentro del objeto de su funcionalidad, y de esta forma no se les genere el pago de la medida de compensación, debiéndose cumplir con los siguientes parámetros:

1.-Que el titular de la Licencia Ambiental se dirija por escrito a la Corporación, manifestando la no explotación o exploración adjuntando copia de la declaración de regalías presentada ante la Agencia Nacional Minera o Entidad que haga sus veces.

2.-Que a lo anterior se aporte evidencia con material fotográfico a color de alta Resolución.

3.- El solicitante previamente deberá cancelar la Visita Técnica, para que Corponor emita el respectivo concepto por intermedio de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Entidad, determinando la viabilidad o no de la solicitud expresa mencionada en el primer parámetro.

4.- Una vez se expida el Concepto Favorable quedara aprobada la solicitud en mención y la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible procederá a dar traslado a la Subdirección Financiera para que en uso de sus facultades realice la aplicación contable respectiva.

Resolución N° 009361 de 12 NOV 2013

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el no pago de la compensación para los titulares de Licencias Ambientales del sector minero en general, que no estén explotando o explorando."

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el concepto no es favorable, el titular de la Licencia Ambiental seguirá sometido al reglamento establecido para el pago de la medida de compensación, según al sector que pertenezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este procedimiento se hará de forma anual y advierte al titular que una vez reinicie labores inmediatamente informe a la Corporación, so pena de que se le inicien los respectivos procesos administrativos sancionatorios.

PARÁGRAFO TERCERO: El anterior procedimiento, en ningún momento exonera al titular de la Licencia Ambiental referido en el presente Acto Administrativo, de que sea objeto de lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2.010, que se refiere a la Pérdida de la Vigencia a causa de su inactividad. *"La Autoridad Ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su Ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia."*

"Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o Actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia."

Artículo 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en San José de Cúcuta,

12 NOV 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS LIZCANO CONTRERAS

Proyectó y elaboró: Marco Josué Ramírez Rodríguez
Revisó: Yurli Teresa Rodríguez Serrano.


